



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: SEXTA PRÓRROGA DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.

En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que





tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana. Posteriormente, en el marco normativo de la Generalitat Valenciana, se han aprobado sucesivamente, el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19; la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020. Posteriormente, fue aprobada por la citada Consellera la Resolución de 24 de octubre de 2020, por la que se acordaron medidas adicionales excepcionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, cuya vigencia ha sido ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Generalitat, de medidas en la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la declaración del estado de alarma activado por el Gobierno de la nación mediante Real Decreto de 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogado por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre y, con posterioridad, fueron aprobadas la Resolución de 6 de noviembre y las Resoluciones de 5 y 9 de diciembre de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública. Todo ello ha obligado al Ayuntamiento a la consecuentemente y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de Alcaldía, de aprobación de medidas extraordinarias de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las consecutivas prórrogas de su vigencia.

Recientemente, han sido aprobadas las Resoluciones de 11 de marzo, 8 de abril y 23 de abril de 2021, acordando sucesivamente nuevas medidas adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, que, en la materia que nos ocupa, consisten, en síntesis, en el



mantenimiento de la restricción de aforo en el interior del local, la preservación de la distancia de seguridad de 1,5 metros entre las mesas y el cierre de los establecimientos de hostelería y, en consecuencia, de las terrazas vinculadas a los mismos, con antelación al horario establecido, con carácter general, para las actividades de hostelería y restauración. Medidas estas cuyo mantenimiento está previsto continúe, en cualquier caso, y con independencia del vencimiento, el próximo 9 de mayo de 2021, de la eficacia del Real Decreto de 926/2020, de 25 de octubre, de declaración de estado de alarma, por lo que en virtud del principio constitucional de seguridad jurídica, se estima oportuno la aprobación del presente Decreto de prórroga de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento al comienzo de la pandemia, en tanto que siguen desestimándose adecuadas ante una situación de extraordinaria y urgente necesidad que, sustancialmente, se mantiene, dado que dicha regulación impone, en aras de la seguridad sanitaria, una serie de restricciones y límites, que inciden gravosamente en el normal funcionamiento de los establecimientos de hostelería, comprometiendo seriamente la viabilidad de un sector que, a la vista de su transversalidad con el sector turístico y el mercado laboral de nuestra ciudad, constituye un pilar fundamental para la economía de Alicante.

La evolución epidemiológica de la pandemia obliga, de otra parte, a que las distintas Administraciones Públicas, contraigan la responsabilidad de adoptar cuantas medidas tengan la potestad de desarrollar en el ámbito de sus competencias, dirigiéndolas a que las distintas actividades autorizadas se adecúen a la premisa de salvaguardar la seguridad sanitaria de la ciudadanía de manera compatible con la conservación de los cimientos esenciales del tejido productivo, contribuyendo, de este modo, a favorecer la supervivencia de los sectores estratégicos y a la pronta recuperación económica. Dicho planteamiento es el que se desprende, asimismo, del Dictamen elaborado por la Comisión para la Recuperación de Alicante, que fue elevado a Pleno en sesión extraordinaria de 16 de julio de 2020, en el que expresamente se prevén actuaciones específicas de promoción y apoyo comercial para la hostelería local y el comercio urbano, así como una serie de medidas generales dirigidas a afrontar las consecuencias económicas, sociales y sanitarias causadas por la pandemia producida por la COVID-19.

En dicho contexto, es preciso asumir la necesidad de priorizar, con los medios al alcance de este Ayuntamiento, mediante la adopción de las medidas de carácter excepcional necesarias, el desarrollo del consumo hostelero y las relaciones interpersonales que este conlleva, al aire libre -especialmente durante el período estival, en tanto que coincide con una mayor afluencia de clientes-, considerando que dichas medidas se ajustan a la línea marcada por la Administración autonómica y a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, al tiempo que facilitan unas condiciones mínimas de funcionamiento que posibilitan la supervivencia de estos negocios, de modo que se favorezca la realización, con las garantías necesarias, de la actividad hostelera durante la temporada turística.

A la vista de lo expuesto, se considera plenamente justificado, prorrogar las medidas extraordinarias adoptadas en su día por el Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020 y



sus sucesivas modificaciones, en tanto que se mantienen esencialmente las restricciones en el funcionamiento de las terrazas de veladores que motivaron en su día su aprobación, al tiempo que el mantenimiento de su vigencia favorece manifiestamente el debido distanciamiento de seguridad de las personas en los locales y terrazas de hostelería, establecido por las autoridades sanitarias competentes. Se establece como término máximo de eficacia de dicho Decreto, las 23:59 horas del día 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de las ulteriores prórrogas que pudieran justificarse, en virtud de las medidas adoptadas por las Administraciones competentes, atendiendo a la evolución de la pandemia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública; la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública y sus respectivas prórrogas acordadas mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020; la Resolución de 24 de octubre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre del President de la Generalitat y el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2; las Resoluciones de 5 y 9 de diciembre de 2020 y las Resoluciones de 11 de marzo, de 8 y 23 de abril de 2021 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Prórroga del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se acuerda prorrogar la vigencia del Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, de adopción de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, en los términos establecidos por las distintas modificaciones de las que ha sido objeto, manteniendo la eficacia del mismo hasta las 23:59 horas del día 30 de septiembre de 2021.

Segundo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.



Tercero.- Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 7 de mayo de 2021.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas